

condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Callosa de Ensañá, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el periodo de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, ateniéndose a lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial a la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, en lo que afecta a la constitución de una Comunidad única para todos los usuarios que derivan las aguas de una misma toma.

Una vez constituida la Comunidad general, se solicitará la revisión de características, a fin de que la inscripción en los libros Registro de Aguas Públicas sea única, de acuerdo con las características resultantes, debiendo cumplimentarse estos requisitos previamente al levantamiento del acta de reconocimiento final a que se refiere la condición quinta. El titular de la concesión que se otorga pasará entonces a ser la Comunidad única constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Angela Mellán Medina autorización para ocupar terrenos de dominio público en el barranco de Cambalud, en término municipal de Fargas (Las Palmas).*

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Angela Mellán Medina autorización para ocupar una extensión superficial de 216,65 metros cuadrados en terrenos de dominio público del cauce del barranco de Cambalud, en su margen izquierda, lindante con finca de la beneficiaria, en término municipal de Fargas (Las Palmas), con destino a labores agrícolas y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 31 de agosto de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Navarro Miñón, con presupuesto de 4.965 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizadas las obras construidas con arreglo a dicho proyecto. Las pequeñas modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre

que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Las obras pendientes de ejecución comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo comenzar la explotación de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.<sup>a</sup> Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> El concesionario conservará las obras en buen estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.<sup>a</sup> Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce no ocupado del barranco, de escombros, acopios, medios exiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

9.<sup>a</sup> El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

10. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Francisco Ramos Herrero para ocupar una parcela de 2.000 metros cuadrados de superficie en la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delgado del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a don Francisco Ramos Herrero para ocupar una parcela de unos 2.000 metros cuadrados de superficie, situada en la margen derecha de la dársena del puerto de Sevilla, con el fin de legalizar la ocupación temporal de terrenos que actualmente disfruta e instalar restaurante, cervecería y terraza-bar, de forma

que en esa superficie esté comprendida la ocupada mas la de ampliación, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 23 de septiembre de 1965 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Manresa y Marganell, con hijuelas a Castellgali y Castellbell (expediente número 4.922), a don Ramón Costa Santamaría, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. — El itinerario entre Manresa y Marganell, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Colonia Carner, puente de San Vicente, cruce de Castellbell y San Cristóbal.

El de la hijuela entre Colonia Carner y Castellgali, de 1,400 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela entre cruce de Castellbell y Castellbell, de 0,700 kilómetros de longitud, se realizará también sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, salvo en las intensificaciones de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Marganell y Manresa.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos, entre Marganell y Castellbell.

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Castellbell y Manresa, pasando por Castellgali.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 y 27 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe y Compañía de los Ferrocarriles Catalanes el canon de coincidencia que corresponda.—6.558-A.

Servicio entre Montoro y Córdoba (expediente número 7.428) a don Pedro Muñoz Gómez, como prolongación del que es concesionario entre Fuencaliente y Montoro, que forma parte de la unificación número 13, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Montoro y Córdoba, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Pedro Abad, El Carpio, Villafranca y Alcolea, y se realizará exclusivamente como prolongación del servicio Fuencaliente y Montoro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las prohibiciones siguientes:

Realizar tráfico de y entre Montoro y Córdoba y viceversa y la prohibición expresa en conjunto con el servicio-base de realizar expediciones entre Villanueva de Córdoba y Córdoba.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente en el conjunto con el servicio-base, una expedición de ida y vuelta entre Fuencaliente y Córdoba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (U-13).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (U-13).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—6.559-A.

Servicio entre Trujillo y Villanueva de la Serena (expediente número 5.549) a don Juan Jiménez Rodríguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Trujillo y Villanueva de la Serena, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Puerto de Santa Cruz, Abertura, Campo Lugar, Villar de Rena y Rena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Trujillo y cruce de Miajadas (kilómetro 275 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz) y viceversa y de y entre Campo Lugar y Villanueva de la Serena.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición entre Trujillo y Villanueva de la Serena y otra expedición entre Villanueva de la Serena y Trujillo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 y 31 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,54 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,081 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.560-A.

Servicio entre Segovia y Segovia, en circuito cerrado (expediente número 7.774), a doña Emiliana Siguero González, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Segovia y Segovia, en circuito cerrado, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Tabanera del Monte, Palazuelo de Eresma, Trescasas, Sonsoto y San Cristóbal de Segovia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 14 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,837 pesetas por viajero/kilómetro (incluidos impuestos), que se aplicará para los trayectos intermedios.

Para aquellos otros que tengan principio o fin en Segovia se aplicará un precio de billete único de 8,95 pesetas por viajero como participe empresa.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.561-A.

Servicio entre Soto del Barco y Carcedo por La Arena (expediente número 7.979) a don Ángel Blanco Fernández, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Pravia, Avilés y Gijón (V-2.022:O-52), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: